

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2015 0093

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ en calidad de apoderado del demandante, quien sustituye el poder a la Dra. JOHANNA CECILIA ARAQUE ZULETA y solicita que se le reconozca personería, y solicita que se envíen los oficios o que se otorgue cita para el retiro personal, y solicita entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente se accederá a aceptar la sustitución y a reconocer personería a la Dra. JOHANNA CECILIA ARAQUE ZULETA, y como quiera que ya se había ordenada la entrega de títulos se requerirá a la Oficina de Ejecución Municipal para que continúe con la entrega; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo le de cumplimiento al auto del 31 de Julio del 2018 (fl. 72 c1).-

-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

2.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido a la Dra. JOHANNA CECILIA ARAQUE ZULETA.-

3.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. JOHANNA CECILIA ARAQUE ZULETA como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

4.- TÉNGASE en cuenta la autorización dada al señor RONALD CAMILO ANGEL CORTES, para los fines de la autorización vista en el folio 171 del cuaderno 1.-

Por conducto de la Secretaría de ejecución, envíense todos los oficios a quien corresponda u otórguesele cita a la parte actora para el retiro de los mismos, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2015 0093

Al Despacho escritos allegados por el señor VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE (13/07/2021, 12/07/2021, 12/07/2021), donde manifiesta que le ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada, y ha realizado los descuentos en la suma ordenada y que a la fecha no se ha ordenado el desembargo.

Los anteriores escritos allegados por el señor VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE, se dejará en conocimiento del demandante, si a bien tiene pronunciarse del mismo, y se agregará el expediente, para los fines pertinentes; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el señor VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE y los mismos **déjense en conocimiento (en el microsítio web del juzgado)** del demandante para los fines pertinentes.

Se le dio cumplimiento al Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Una vez consultada la página de la Rama Judicial se pudo establecer que el expediente de la referencia, el día 28 de octubre se libró auto que ordena seguir adelante con la ejecución y el día 13 de junio de 2017 fue remitido a la oficina de ejecución de sentencias - reparto- correspondiéndole el juzgado noveno (09) de ejecución de Sentencias, así las cosas, no se acusa recibido a su solicitud.

CORDIALMENTE

EDUARD JOAN CARVAJAL ROZO
ESCRIBIENTE

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TELÉFONO: 2831973



De: Juridica Organizacion Solarte & Cia SCA <juridica.ap@organizacionsolarte.com>
Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 15:41
Para: Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: contador1.ap@organizacionsolarte.com <contador1.ap@organizacionsolarte.com>; sonia.orgsolarte@outlook.com <sonia.orgsolarte@outlook.com>
Asunto: Solicitud proceso ejecutivo singular con radicado 1100140030472015009300

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3429994

Calle 12C No. 7-36, Piso 16

Ciudad.

Asunto: Solicitud referente al Auto de 24 de septiembre de 2015 en Oficio número 3703 emitido dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 1100140030472015009300

Por medio de la presente yo, **VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.796.156, expedida en Pasto, en mi calidad de Representante Legal de **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.** con Nit. 800.146.425-6, me dirijo a su Despacho con el fin de conocer en qué estado se encuentra el proceso ejecutivo singular con radicado 1100140030472015009300, demandante: UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN ASOCIACIÓN COOPERATIVA (Nit. 830.027.779-7), demandados: GENIT LUDER AREVALO MORALES (C.C. No. 39.772.455) y JHIMMY OMAR DELGADO MORALES (C.C. No. 98.383.408), dentro del cual se decretó en Auto de 24 de septiembre de 2015 en Oficio número 3703 del 14 de octubre de 2015, el embargo y retención de la quinta parte del excedente al salario mínimo legal vigente que devengan los ejecutados, el señor **GENIT LUDER AREVALO MORALES** y **JHIMMY OMAR DELGADO MORALES**, quienes se encuentran actualmente laborando para **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.**

En el mencionado Oficio se indicaba que dicho embargo se haría hasta por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$43.128.000 M/CTE).

Por lo tanto, **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.** cumplió con lo ordenado descontando el valor estipulado y continua reteniendo y consignando a su Despacho dicha suma, por cuanto a la fecha no se ha recibido la correspondiente orden de desembargo emitida por este mismo Despacho.

Por lo anterior, solicitamos se emita la correspondiente orden de desembargo para suspender el respectivo descuento.

Para lo pertinente, las notificaciones se recibirán en la calle 12 B No. 35 – 69 de la ciudad de Bogotá D.C. o a los correos contador1.ap@organizacionsolarte.com y sonia.orgsolarte@outlook.com.

Cordialmente,

Solicitud proceso ejecutivo singular con radicado 1100140030472015009300

Juridica Organización Solarte & Cia SCA <juridica.ap@organizacionsolarte.com>

Mar 13/07/2021 7:47

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (236 KB)

AP-63611-21.pdf;

Señores

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecución Sentenciasj09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**Asunto:** Solicitud referente al proceso ejecutivo singular con radicado 1100140030472015009300

Por medio de la presente yo, **VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.796.156, expedida en Pasto, en mi calidad de Representante Legal de **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.** con Nit. 800.146.425-6, me dirijo a su Despacho con el fin de conocer en qué estado se encuentra el proceso ejecutivo singular con radicado 1100140030472015009300, demandante: UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN ASOCIACIÓN COOPERATIVA (Nit. 830.027.779-7), demandados: GENIT LUDER AREVALO MORALES (C.C. No. 39.772.455) y **JHIMMY OMAR DELGADO MORALES** (C.C. No. 98.383.408), dentro del cual se decretó en Auto de 24 de septiembre de 2015 en Oficio número 3703 del 14 de octubre de 2015, el embargo y retención de la quinta parte del excedente al salario mínimo legal vigente que devengan los ejecutados, el señor **GENIT LUDER AREVALO MORALES** y **JHIMMY OMAR DELGADO MORALES**, quienes se encuentran actualmente laborando para **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.**

En el mencionado Oficio se indicaba que dicho embargo se haría hasta por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$43.128.000 M/CTE).

Por lo tanto, **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.** cumplió con lo ordenado descontando el valor estipulado y continua reteniendo y consignando a su Despacho dicha suma, por cuanto a la fecha no se ha recibido la correspondiente orden de desembargo emitida por este mismo Despacho.

Por lo anterior, solicitamos se emita la correspondiente orden de desembargo para suspender el respectivo descuento.

La presente solicitud se realiza ante ustedes teniendo en cuenta que el **JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** informo que el mencionado proceso se encuentra en su Despacho.

Para lo pertinente, las notificaciones se recibirán en la calle 12 B No. 35 – 69 de la ciudad de Bogotá D.C. o a los correos contador1.ap@organizacionsolarte.com y sonia.orgsolarte@outlook.com.

Cordialmente,

VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE

C.C. No. 1.796.156 expedida en Pasto

Representante Legal

ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

06799 22-JUL-21 9:58

06799 22-JUL-21 9:58

6121-46-9

De: Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. [<mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>]

Enviado el: lunes, 12 de julio de 2021 4:04 p. m.

Para: Juridica Organizacion Solarte & Cia SCA <juridica.ap@organizacionsolarte.com>

CC: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** NO SE ACUSA RECIBIDO 12/07/2021 RE: Solicitud proceso ejecutivo singular con radicado 1100140030472015009300

BUEN DÍA

VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE

C.C. No. 1.796.156 expedida en Pasto

Representante Legal

ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 tel. 3429994.

Oficio No.3703

Bogotá, D.C. 14 de octubre de 2015

Señor
PAGADOR
ORGANIZACIÓN SOLARTE
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR 1100140030472015009300 ✓
DE: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION
U.P.C.R. ASOCIACION COOPERATIVA NIT NO. 8300277797
CONTRA: GENIT LUDER AREVALO MORALES C C. NO. 39.772.455 Y
JHIMMY OMAR DELGADO MORALES CC NO. 98.383.408.-

Cuenta Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá No.110012041047.
BANCO AGRARIO
Documento de Identidad del demandante NIT NO. 8300277797.

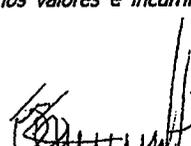
AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015) se decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente al salario mínimo legal vigente que el (los) aquí ejecutado (s) **JHIMMY OMAR DELGADO MORALES**, devengan como empleado de esa entidad.

Se limita la medida a la suma de **\$43.128.000.00** moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad con el num. 10 del art. 681 del C. de P.C. Consignando a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia en el Banco Agrario de Colombia Sección de Depósitos Judiciales, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Atentamente,


EVELYN GISELLA BARRETO CHIRIBACÁ
SECRETARIA



MGP

Recibi: 03 jun/16
HGA

Oficina de Ejecución
Civil
AL: 26 JUL 2021



Organización Solarte & Cía. S.C.A.

INDUSTRIA HARINERA



Bogota D.C., 9 de julio de 2021
AP-63611-21

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3429994

Calle 12C No. 7-36, Piso 16
Ciudad.

Asunto: Solicitud referente al Auto de 24 de septiembre de 2015 en Oficio número 3703 emitido dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 1100140030472015009300

Por medio de la presente yo, **VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.796.156, expedida en Pasto, en mi calidad de Representante Legal de **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.** con Nit. 800.146.425-6, me dirijo a su Despacho con el fin de conocer en qué estado se encuentra el proceso ejecutivo singular con radicado 1100140030472015009300, demandante: **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN ASOCIACIÓN COOPERATIVA** (Nit. 830.027.779-7), demandados: **GENIT LUDER AREVALO MORALES** (C.C. No. 39.772.455) y **JHIMMY OMAR DELGADO MORALES** (C.C. No. 98.383.408), dentro del cual se decretó en Auto de 24 de septiembre de 2015 en Oficio número 3703 del 14 de octubre de 2015, el embargo y retención de la quinta parte del excedente al salario mínimo legal vigente que devengan los ejecutados, el señor **GENIT LUDER AREVALO MORALES** y **JHIMMY OMAR DELGADO MORALES**, quienes se encuentran actualmente laborando para **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.**

En el mencionado Oficio se indicaba que dicho embargo se haría hasta por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$43.128.000 M/CTE)**.

Por lo tanto, **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.** cumplió con lo ordenado descontando el valor estipulado y continua reteniendo y consignando a su Despacho dicha suma, por cuanto a la fecha no se ha recibido la correspondiente orden de desembargo emitida por este mismo Despacho.

Por lo anterior, solicitamos se emita la correspondiente orden de desembargo para suspender el respectivo descuento.

Para lo pertinente, las notificaciones se recibirán en la calle 12 B No. 35 - 69 de la ciudad de Bogotá D.C. o a los correos contador1.ap@organizacionsolarte.com y sonia.orgsolarte@outlook.com.

Cordialmente,


VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE
C.C. No. 1.796.156 expedida en Pasto
Representante Legal
ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2017 - 1491

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandado Dr. EDIMER TORRES RAMIREZ, donde solicita se dé trámite a la solicitud de nulidad y al escrito de contestación de la demanda, así mismo, manifiesta que renuncia al poder.

Como quiera que a folios 80 a 88 del cuaderno principal, se observa escrito de solicitud de nulidad la cual fue impetrada por el Dr. EDIMER TORRES RAMIREZ, apoderado del demandado, el Despacho le correrá el traslado al escrito de nulidad, conforme con el artículo 129 del Código General del Proceso

Respecto a la renuncia del poder se accederá a ello, acorde con el artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad, conforme con el artículo 129 del Código General del Proceso. **PUBLÍQUESE en el micrositio web** del Juzgado junto con el presente auto copia de los folios 80 a 88 del cuaderno principal.

2.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. EDIMER TORRES RAMIREZ, conforme con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 91 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

Señora:

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE

BOGOTÁ

JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (Antes)

E. S. D.

JAN 25 19 03:18

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PARAÍSO
Demandado: GERMAN ALFONSO RODRIGUEZ
Expediente: 2017 – 1491

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL

EDIMER TORRES RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **80.441.716**, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número **176.035** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de GERMAN ALFONSO RODRIGUEZ, mediante el presente escrito me permito, por medio del presente escrito promuevo ante su despacho SOLICITUD DE NULIDAD, según las siguientes consideraciones:

Hechos:

1. Dentro de este proceso, mediante auto del 12 de marzo de 2018 notificado por aviso a mi representado, se libró mandamiento de pago por cuotas ordinarias de administración desde el 1º de noviembre de 2012 al 1º de septiembre de 2016, y por unas expensas extraordinarias de noviembre 1º de 2012, marzo 1º de 2013 y septiembre 1º de 2015, en relación con el predio identificado como Lote 11 Manzana C del Condominio Campestre EL PARAISO con FMI 366-20492 de la ORIP de Melgar Tolima.
2. En el auto arriba descrito, además se ordena notificar al demandado y se le concede un término de 5 días para cancelar la obligación o uno de 10 para proponer EXCEPCIONES DE MERITO.
3. Mediante escrito radicado en su despacho el día 7 de mayo de 2018, el suscrito apoderado interpuso recurso de REPOSICIÓN, en contra del mencionado auto, acto procesal que conlleva la INTERRUPCIÓN del término concedido, efecto dispuesto en el artículo 118 del C. G. del P. inciso 4º el cual preceptúa TAXATIVAMENTE:

“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, éste

se interrumpirá y **comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.**” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

4. Hasta el 30 de octubre de 2018, el presente proceso se encontraba AL DESPACHO, sin que se hubiese resuelto el recurso de reposición interpuesto.
5. Desde el día 31 de octubre de 2018, se sucedió el hecho notorio relativo a que empezó un cese de actividades de los despachos judiciales civiles en Bogotá, entre los cuales se encontraba su despacho, señora juez.
6. Por lo anterior desde aquella fecha y hasta el día 15 de enero de 2018 (Según constancia secretarial), fue imposible para los usuarios de la justicia, acceder a su despacho, ya que no se permitía el ingreso al Edificio San Remo.
7. De forma IRREGULAR, su despacho fijó el ESTADO 140 el día 22 de noviembre de 2018, cuando ese día NO ESTABAN CORRIENDO TÉRMINOS por cierre del despacho, según la misma constancia emitida por la secretaría del despacho. No podía publicar un estado su despacho, cuando era imposible para el público y los usuarios ingresar y conocerlo.
8. En el estado mencionado, se incluyó un auto proferido dentro de este proceso el 21 de noviembre de 2018 por su despacho, mediante el cual resolvió el recurso de reposición interpuesto NO REPONIENDO el mandamiento de pago y seguidamente, y de forma también IRREGULAR, ordena seguir adelante con la ejecución.
9. El hecho de resolver la reposición y pasar de plano a ordenar seguir la ejecución, desconoce que el término de 5 días para pagar (Art. 431 C. G. del P.) o de 10 (Art. 442 C. G. del P.) para proponer excepciones de mérito, se encontraba INTERRUMPIDO por virtud de la interposición del recurso de reposición; esta actuación del despacho configura una flagrante violación al debido proceso, toda vez que OMITIÓ conceder el término de ley para pagar o proponer EXCEPCIONES DE MÉRITO y SOLICITAR o APORTAR PRUEBAS, términos que establece el C. G. del P. que en beneficio de la parte demandada en el proceso ejecutivo. Todo traslado es para solicitar o aportar pruebas.
10. El día 16 de enero de 2019, luego de que los despachos judiciales abrieron al público nuevamente, la secretaría de su despacho procedió a elaborar, suscribir, e insertar en el presente expediente y a fijar en la cartelera del despacho, una CONSTANCIA con el siguiente texto:

“-CONSTANCIA SECRETARIAL- El suscrito secretario, deja constancia que en el presente proceso no se corrieron términos entre el 31 de octubre de 2018 y el 15 de enero de 2019, como quiera que el personal del sindicato no permitió la entrada al edificio. DAVID JUAN PABLO PACHECO. SECRETARIO. (Firmado)”

- 82
11. La constancia transcrita, no establece nada en relación con los estados que IRREGULARMENTE fueron fijados en los días en que NO CORRIERON TÉRMINOS, como es este caso el ESTADO 140 del 22 de noviembre de 2018.
 12. Por tanto, el estado 140 mencionado y todas las providencias allí incluidas, especialmente la que tiene que ver con este asunto, NO HAN SIDO NOTIFICADAS LEGALMENTE, y por tanto, cualquier término que se derive de la notificación de estas providencias no ha empezado a correr.

Fundamentos que sustentan la solicitud de nulidad:

I. Taxatividad de la causal de nulidad invocada:

Se trata de la consagrada en el artículo 133 numeral 5º del C. G. del P.:

“Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

II. De la violación al debido proceso originada con la nulidad invocada:

La violación al debido proceso se materializa, en la OMISIÓN del despacho al NO conceder el término de ley para SOLICITAR o APORTAR PRUEBAS y proponer EXCEPCIONES DE MÉRITO a lo cual tiene derecho la parte demandada en el proceso ejecutivo.
Todo traslado es para solicitar o aportar pruebas.

III. De la legitimidad para invocar la causal de nulidad:

Cuenta con legitimidad mi representado GERMAN ALFONSO RODRIGUEZ, ya que es el demandado en este asunto, y es a quien directamente el despacho afectó al cercenarle la posibilidad de SOLICITAR PRUEBAS y proponer excepciones de mérito, al OMITIR el trascurso del término que estaba interrumpido, o no correr el traslado para estos efectos, previamente a emitir la orden de seguir con la ejecución.

Adicionalmente a lo anterior:

- a. El suscrito en cumplimiento de los deberes de las partes y especialmente del deber de obrar con lealtad para con la administración de justicia debe advertir de dicha nulidad.
- b. De hecho es un deber de los jueces adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento.
- c. Se debe velar por el derecho a la igualdad (art.4 CGP)



IV. La nulidad operada no se ha saneado:

Es evidente, señora Juez, que tratándose de la nulidad por haber omitido el término de 10 días concedido al demandado, para solicitar pruebas y proponer excepciones de mérito, esta **NO SE HA SANEADO**, ya que se debe declarar la nulidad solicitada y conceder al demandado el término omitido.

Por otro lado, por disposición legal, esta nulidad no es saneable.

V. De la oportunidad para proponer la nulidad:

De conformidad con el artículo 134 del C. G. del P., *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta si ocurrieren en ella.*

Así las cosas, es procedente invocar la nulidad en el estado procesal actual del presente trámite, ya que, es precisamente en la providencia que ordena seguir la ejecución en la cual se comete el yerro por parte del despacho.

ALGUNOS FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES RELEVANTES Y APLICABLES

Corte Constitucional, Sentencia T 686 de 2007.

"1. Configuración de un defectuoso funcionamiento de la administración.

En definitiva, en el presente caso tuvo lugar un defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, al registrarse un error en el sistema de información computarizado del Juzgado 6º Civil Municipal de Bogotá, acerca de la fecha de notificación del auto admisorio de una demanda, dato del cual dependía la contabilización del término de traslado para contestar y proponer excepciones. Correspondía a las autoridades judiciales asumir la responsabilidad por dicho error y, en todo caso, evitar que con él se afectara la buena marcha del proceso y los derechos fundamentales de las partes".

2. APLICACIÓN ANALOGÍA A LOS ERRORES COMETIDOS POR EMPLEADOS DE LOS JUZGADOS.

En los casos T-538/1994T-077/2002, T-1217/2004, T-744/2005 y T-1295/2005 y T 686 de 2007, la H, Corte Constitucional Estableció unos criterios para fallar a favor del perjudicado por el error de los empleados judiciales en las diversas actuaciones que a ellos les compete en el desarrollo normal de sus funciones, los cuales son:

Las semejanzas que permiten establecer una analogía entre ambos casos son las siguientes: (1) En ambas situaciones se está frente a providencias judiciales que impiden el ejercicio del derecho de defensa; en un caso la impugnación de una sentencia penal condenatoria, en otro la contestación a una demanda formulada en un proceso civil. (2) En los dos supuestos el argumento para negar a una de las partes su derecho a la defensa tiene su origen en la existencia de una información errónea dada a conocer por los empleados del despacho judicial, en un caso a través de una constancia secretarial, en el otro a través de la pantalla del computador del juzgado. (3) En ambos eventos el error se pretende enmendar imputando el desconocimiento de los términos de ley a la parte que depositó su confianza en la información suministrada por los empleados judiciales. Esto mediante la declaratoria de extemporaneidad de los recursos situación que sacrifica con carácter definitivo el derecho de defensa de la parte perjudicada por el error.

(...)

Conclusión: En estos casos se vulnera el derecho de defensa y se desconocen los principios constitucionales de buena fe y prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales, cuando las autoridades judiciales pretenden negar toda relevancia a dichos errores, declarando fuera de término las actuaciones realizadas por las partes que confiaron en la información suministrada por la administración de justicia.”

Corte Constitucional, Sentencia T-397/15.

“Por lo tanto, cualquier falla en el procedimiento de notificación es una grave omisión procedimental. Un descuido de este tipo, es de tal entidad que vicia completamente la actuación judicial porque desconoce groseramente los derechos que tienen los ciudadanos a participar en las actuaciones judiciales de las que son parte y a ejercer los recursos que la ley les asigna. Esto se puede ver, por ejemplo, en la sentencia T-1209 de 2005 donde la Corte resolvió una tutela contra una decisión del Consejo de Estado en un proceso de reparación directa. Al comprobar que se cometieron errores en la notificación por edicto, que impidieron que el accionante en aquel proceso presentara los recursos pertinentes, el Tribunal reconoció que se trataba de un defecto procedimental que tuvo repercusiones sustanciales sobre los derechos fundamentales de actor, en la medida en que dicha anomalía no permitió el ejercicio efectivo y oportuno del derecho a la defensa.”

Pruebas:

Solicito al despacho respetuosamente, se sirva decretar y tener como pruebas de la presente solicitud las siguientes:

Documentales:

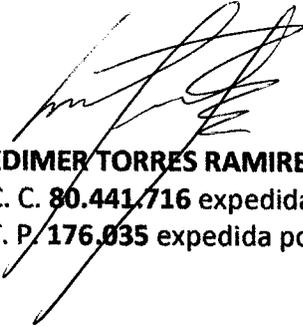
Solicito a su despacho que se decreten las siguientes que apporto con este escrito:

1. Todas las que obran en el expediente.
2. Fijación de la Notificación por Estado No. 140 del día 22 de noviembre de 2018.
3. Certificación emitida por la secretaría del despacho.

Solicitud:

Por todo lo anterior, señora Juez, solicito respetuosamente a su despacho, que se DECLARE LA NULIDAD de todo el proceso, a partir del auto del 21 de noviembre de 2018, INCLUSIVE, y en consecuencia, se ordene reintegrar y CONCEDER a mi representado el término de ley de 10 días, para SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS y proponer EXCEPCIONES DE MÉRITO, el cual fue cercenado de forma irregular por el despacho.

Del señor Juez, atentamente,



EDIMER TORRES RAMIREZ

C. C. 80.441.716 expedida en Bogotá D. C.

T. P. 176.035 expedida por el C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

- CONSTANCIA SECRETARIAL -

El suscrito Secretario, deja constancia que en el presente proceso ~~no se~~
~~corrieron términos~~ entre el 31 de octubre de 2018 y el 15 enero de
2019, comoquiera que el personal del sindicato no permitió la entrada al
edificio.

DAVID JUAN PABLO PACHECO
SECRETARIO



JUICADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPARECERES
BOGOTÁ, D.C.

ESTADO 27 de noviembre de 2011

NUMERO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA
2017-0001	EJECUTIVO SINGULAR	BESCO	EDUARDO LOPEZ PORTA	21-09-18
2017-0002	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	JOSE ANTONIO GOMEZ JOYA	21-09-18
2017-0003	SUCESION	ZULY MARLEN MARTINEZ	EDISON FERNANDO BLANCO	21-09-18
2017-0004	SUCESION	BLANCA ELENA MURCIA	HILDA PATRICIA MORALES	21-09-18
2017-0005	EJECUTIVO SINGULAR	ACABADOS Y ASOCIADOS INCOMAD	CONSTRUCCIONES S.A.S	21-09-18
2017-0006	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A	HECTOR JAVIER POVEDA	21-09-18
2017-0007	MONITORIO	GRUAS BULLA S.A.S	EQUITEC S.A	21-09-18
2017-0008	MONITORIO	ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA	SOLUCIONES EFICIENTES EN PROYECTOS	21-09-18
2017-0009	RESERVA	COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIOS	EQUITEC S.A	21-09-18
2017-0010	RESERVA	MARIA EUGENIA MEJIA	CARLOS ANDRES BERNAL MONTANEZ Y OTRO	21-09-18
2017-0011	EJECUTIVO SINGULAR	PINZON AGUIRRE Y CIA S.A.S	RODRIGO AYAYA GIRALDO	21-09-18
2017-0012	EJECUTIVO SINGULAR	A CREDITO CONSTRUYENDO JUNTOS LTCA	MARTHA GECILIA MARTINEZ LASPILLA	21-09-18
2017-0013	EJECUTIVO SINGULAR	CREDIANALYES S.A.S	COOPMINAL Y RIGOBERTO TRUJILLO	21-09-18
2017-0014	EJECUTIVO SINGULAR	ICETEX	JAVIER FRANCISCO BERNAL Y CARROCERIAS	21-09-18
2017-0015	EJECUTIVO SINGULAR	EFFECTIVE CONTACT S.A.S	OLGA ALEXANDRA RUIZ PRIETO Y NELSON IVAN	21-09-18
2017-0016	EJECUTIVO SINGULAR	CONDOMINIO CAMPESTRE EL PARAISO	LOREN YADIRA BARBOSA	21-09-18
2017-0017	VERBAL	JOSE ANTONIO VELASQUEZ CORTES	GERMAN ALFONSO ROBRIGUEZ	21-09-18
2017-0018	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	BETTY JIMENEZ BERNAL	21-09-18
2017-0019	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA GRANSOCIAL	DEYANIRA JULIETA ARIZA SANCHEZ	21-09-18
2017-0020	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	GLORIA PATRICIA BUITRAGO DELGADO	21-09-18
2017-0021	EJECUTIVO SINGULAR	FONDO DE EMPLEADOS DE SURSUDIO F	EDINSON SANGUINO ASCAINO	21-09-18
2017-0022	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS	CARLOS ALBERTO MONCADA	21-09-18
2017-0023	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANCIERA	OLGA PATRICIA ACEVEDO	21-09-18
2017-0024	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE	KATHERINE MORENO MOTTA	21-09-18
2017-0025	EJECUTIVO SINGULAR	CHECOOP COOPERATIVA DE PENSIONADOS	INVERSIONES CONSTRUCCIONES	21-09-18
2017-0026	EJECUTIVO SINGULAR	DISTRIBUCIONES AXA	MARIELA AREVALO	21-09-18
2017-0027	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES	JUAN CARLOS MUÑOZ SAAVEDRA	21-09-18
2017-0028	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	OSCAR RICARDO BEHAVIDES JURADO	21-09-18
2017-0029	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	DIANA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ	21-09-18
2017-0030	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	CARLOS ALBERTO PINZON NIÑO	21-09-18
2017-0031	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	WILLIAM ORCIBO CRISALES	21-09-18
2017-0032	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	AULINA CARRILLO DE HERNANDEZ	21-09-18
2017-0033	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	EDUARDO BOCANEGRA OTOLA	21-09-18
2017-0034	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	DORA MARINA BONILLA ROMERO	21-09-18
2017-0035	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA	21-09-18
2017-0036	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	EDUARDO DIAZ SALDANA	21-09-18
2017-0037	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	MARCELA ALFONSO	21-09-18
2017-0038	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	HIBERT FARNEY VASQUEZ WILCHES Y JUDITH	21-09-18
2017-0039	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	ALEXANDER BERNAL MEMOGA	21-09-18
2017-0040	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	LADY PAOLA ROSAS	21-09-18
2017-0041	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	MERCADO LIBRE COLOMBIA LTDA	21-09-18
2017-0042	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	JOSE FERNANDO BARAC ALDO GALLEGO	21-09-18
2017-0043	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	JUAN CARLOS GIL JIMENEZ	21-09-18
2017-0044	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	JOSE IGNACIO NOBLEC VARGAS	21-09-18
2017-0045	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	GONZALO GUERRER AFANADOR	21-09-18
2017-0046	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	MARTHA DEISSY SANCHEZ CABEZAS	21-09-18
2017-0047	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	HERNANDO SUAREZ SOBREGOSO	21-09-18
2017-0048	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	JUAN CARLOS ORTIZ CORTES	21-09-18
2017-0049	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	ELMER JOSE CAJA MEJIA	21-09-18
2017-0050	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	JUAN PABLO PORTES WILCHES	21-09-18
2017-0051	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	MARGARITA MARIA VERRA SOLAR	21-09-18
2017-0052	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	RODRIGO SAN HERNANDEZ	21-09-18
2017-0053	EJECUTIVO SINGULAR	FINCOMERCIO LTDA	COLOMBIA SOLAR	21-09-18

BOGOTÁ, D.C.

ESTADO

DEMANDANTE

DEMANDADO

SALIDA

ALVARO GONZALEZ MARTINEZ	BERNARDINO RICARDE PRECADO	AVOCA-REMI TE EJECUCION
ANTONIO SOLON BR S.A	ANDY GONZALO MONTERO	AVOCA-REMI TE EJECUCION
ANTONIO SOLON BR S.A	CLAUDIA MARIA MADRICAL ZAPATA	AVOCA-REMI TE EJECUCION
	DIANA XIMENA CABRERA MARTA	AVOCA-REMI TE EJECUCION

DAVID JUAN PABLO BACHHECO
 Representado

88

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2016 - 1189

Al Despacho los escritos allegados mediante correo electrónico por COMPENSAR SALUD EPS, donde dan cuenta de la información solicitada con oficio 20784 del 2 de octubre de 2020.

Las respuestas allegadas por COMPENSAR SALUD EPS, se agregarán al expediente y se dejarán en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes a que haya lugar. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUENSE al expediente las respuestas allegadas por COMPENSAR SALUD EPS, las cuales se **dejan en conocimiento** de la parte actora.

Publíquese en el micrositio web del Juzgado (fl. 35 y 37 C-2)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 31 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.



20161104	No Registrada	VALFER SUMINISTROS INDUSTRIALES	CL22 20 27	2696424
20080424	20161130	COMERCIALIZADORA VALFER LTDA	CL 22C 20 27	0
20040331	20040519	DISTRIBUIDORA INOXIDABLE Y CIA LTDA	CL 12 B No 24 32	3511910
20001107	20040331	FERRETERIA INOXIDABLE Y CIA. LTDA.	CLL 12 B # 24-32	2773151

Con destino a:
TRAMITE

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multifiliación en el SGSSS.

Cordialmente,
COMPENSAR EPS.

Elaboró: MYRIAM CONTRERAS
16143555

CER-AFI



**EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR
NIT 860.066.942-7**

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) RODRIGO RODRIGUEZ identificado(a) con cedula ciudadania 79.729.696, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar por la Empresa VALFER SUMINISTROS INDUSTRIALES NIT 900989402, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20161104	No Registrada

Beneficiarios:

Nombre Beneficiario	Paren.	Identificación	Tipo de Identificación	Fecha de Afiliación	Fecha de Retiro	Estado Afiliación
LAURA VALENTINA RODRIGUEZ SALAZAR	HI	1001317396	CC	20010914	0	Activo

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 11 días del mes de Junio de 2.021

Observaciones:

FECHA DE NACIMIENTO: 19761016
 DIRECCIÓN AFILIADO: CL 34 A SUR 97F 41/65 CA 162
 TELÉFONO AFILIADO: 6091676
 NIT EMPRESA: 900989402
 NOMBRE EMPRESA: VALFER SUMINISTROS INDUSTRIALES
 DIRECCIÓN EMPRESA: CL22 20 27
 TELÉFONO EMPRESA: 2696424
 ULTIMO IBC REPORTADO: 1200000
 FECHA DE INGRESO: 20161104
 FECHA DE RETIRO: No Registrada
 CIUDAD: BOGOTA D.C.
 DEPARTAMENTO: BOGOTA

Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Empresa	Dirección	Telefono

- Recibirá un correo electrónico con un enlace para conectarse con uno de nuestros asesores.

Recuerde que puede comunicarse a nuestra central telefónica en el número 4441234 o desde cualquier parte del país a la línea 01 8000 915202, en donde estamos a su disposición para solucionar sus requerimientos o inquietudes o puede conectarse a nuestra página web <https://corporativo.compensar.com/novedades-comunicados-compensar>

Cordialmente,

RELACIONAMIENTO CON EL CLIENTE-ACLARACIONES

Compensar EPS

Nota Importante: Este correo es únicamente informativo y no se dará respuesta alguna a los correos recibidos

En cumplimiento de la normatividad legal vigente, si usted considera puede comunicarse o dirigirse o elevar la respectiva PQRS ante la Superintendencia Nacional de Salud. Así como si usted hace parte de régimen subsidiado podrá elevar la respectiva PQRS ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local". / Documento confidencial

"Recuerde consultar la carta de derechos y Deberes, Carta de desempeño en el siguiente

link: https://www.compensar.com/salud/documents/CARTILLA_MED_CART_2020F.pdf"

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de Compensar Salud. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, Compensar Salud no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Recuerde que la interceptación y substracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.

Rv: O Y S 2037945 CC 79729696

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/06/2021 8:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (626 KB)

O Y S 2037945 CC 79729696.pdf; O Y S 2037945 CC 79729696 ANEXO.pdf;

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

De: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de junio de 2021 4:37 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ATENCIONALCLIENTE@compensarsalud.com <ATENCIONALCLIENTE@compensarsalud.com>

Asunto: RV: O Y S 2037945 CC 79729696

Buenas tardes:

Damos traslado al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para su información y fines que estime pertinentes.

Por favor enviar respuesta al solicitante al correo: ATENCIONALCLIENTE@compensarsalud.com

Cordialmente,

ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD CENDOJ

De: ATENCION AL CLIENTE CONSORCIO <ATENCIONALCLIENTE@compensarsalud.com>

Enviado el: viernes, 18 de junio de 2021 10:26 a. m.

Para: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: O Y S 2037945 CC 79729696

Reciba un cordial saludo de COMPENSAR EPS. De acuerdo con su solicitud adjuntamos respuesta.

De igual forma le informamos que en la opción **Turno virtual asesoría**, puede solicitar un turno para realizar trámites de Compensar EPS como: Afiliaciones, Incapacidades, Aclaraciones, Certificaciones, Medicina laboral y Afiliación y Novedades Plan Complementario. Elija el servicio y programe la asesoría en la fecha y hora que más le convenga, para conectarse por videollamada con uno de nuestros asesores.

El servicio de turno virtual no tiene ningún costo y no es necesario tener usuario y contraseña

<https://corporativo.compensar.com/sobre-compensar/servicio-turno-virtual>

Condiciones del servicio:

- Sólo puede tomar un turno por servicio.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
AL DESPACHO

04

09 JUL 2021

Al despacho del Departamento _____
Oficina de Ejecución Civil _____
Bogotá, D.C. _____

37-2016-1189



Bogotá D.C., 11 de junio de 2021

Señor
OSCAR JAVIER GONZALEZ VALENCIA
JUZGADO (9) NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA
respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Ciudad

Referencia : respuesta a solicitud No. O Y S 2037945 CC 79729696

Reciba un cordial saludo de Compensar EPS, en esta oportunidad damos respuesta al documento recibido en nuestras oficinas acerca de los datos de contacto para el usuario RODRIGUEZ RODRIGO CC 79729696.

Anexamos certificación con los datos por usted solicitados.

Tenemos a su disposición la nueva opción de, Turno Virtual Asesoría: con esta nueva opción podrá solicitar una videoatención y recibir orientación en: Afiliaciones EPS, incapacidades, aclaraciones, certificaciones, medicina laboral y Afiliaciones – Novedades de plan complementario. Ingresa a www.compensar.com sección Sobre Compensar y elige la opción "Turno Virtual Asesoría <https://corporativo.compensar.com/sobre-compensar/servicio-turno-virtual>

Recuerde visitar nuestra página web www.compensar.com para ampliar más información acerca de nuestros servicios.

RELACIONAMIENTO CON EL CLIENTE- ACLARACIONES

Elaboró y Aprobó MCC
COMPENSAR EPS
 CC 79729696

En cumplimiento de la normatividad legal vigente, si usted considera puede comunicarse o dirigirse o elevar la respectiva PQRS ante la Superintendencia Nacional de Salud. Así como si usted hace parte de régimen subsidiado podrá elevar la respectiva PQRS ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local". / Documento confidencial

Pag. 1

www.compensar.com

Compensar
 con todas
las de la ley.

OF. EJEC. CIVIL OPP. 3F

68316 24-JUN-22 10:45

5288- 75-009.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2017 - 0624

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ALVARO ESCOBAR ROJAS, el cual acredita el avalúo de los inmuebles con folios de matrículas 50N-20703509 y 50N - 20703512 y 157-88396.

Revisado el plenario se observa que los inmuebles con folios de matrículas 50N-20703509 y 50N - 20703512, no han sido embargados ni secuestrados por cuenta de este Juzgado, además, sólo fue acreditado el avalúo del inmueble con folio de matrícula 157-88396 de Fusagasugá.

El avalúo comercial del inmueble cautelado (157 - 88396 de Fusagasugá), se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo comercial del inmueble, equivale a la suma de ciento cuarenta y siete millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta PESOS M/TE (\$147.365.280), acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 31 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

- 1.5. TIPO DE INMUEBLE** : Lote de terreno rural ubicado en el municipio de Fusagasugá, vereda Usatama, Condominio Campestre Quintas De Usatama.
- 1.6. DIRECCIÓN** : Lote de C 3.
- 1.7. LOCALIZACIÓN** : Se encuentra ubicado en el municipio de Fusagasugá departamento de Cundinamarca, concretamente zona rural de la vereda Usatama dentro del Condominio Campestre Quintas De Usatama.

Partiendo del casco urbano de Silvania por la vía que conduce al casco urbano de Fusagasugá, hasta el condominio el cual se encuentra al costado oriental de la vía antes mencionada donde se encuentra el inmueble objeto de estudio.



Fuente: Google Maps

- 1.8. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA** : SISTEMA DE COORDENADAS: WGS 84
 Latitud: 4.3952098841509
 Longitud: -74.38658706524545



1. INFORMACIÓN BÁSICA

- 1.1. **SOLICITANTE** : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT. 860.034.594 – 1.
- 1.2. **DIRIGIDO** : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT. 860.034.594 – 1.
- 1.3. **TIPO DE VALORACIÓN** : Comercial o de mercado.

DEFINICIÓN: para los propósitos de esta valoración, el valor de mercado se define como el precio más probable en términos de dinero que una propiedad se espera produzca en un mercado competitivo y abierto bajo todas las condiciones necesarias para una venta justa, en la que tanto el comprador como el vendedor actúan prudentemente, con conocimiento y asumiendo que el precio no está afectado por un estímulo indebido. Implícito en esta definición está la consumación de la venta en una fecha específica y el paso del título de propiedad de vendedor a comprador bajo las siguientes condiciones:

- Comprador y vendedor están típicamente motivados;
- Ambas partes están bien informados o asesorados, y actúan de acuerdo con lo que consideran como sus mejores intereses;
- Un tiempo razonable de exposición en el mercado antecede la venta;
- El pago es hecho en pesos colombianos o en un arreglo financiero en términos comparables; y
- El precio representa la consideración normal para que la propiedad sea vendida y no esté afectada por una estructura de financiación no convencional o concesiones otorgadas por cualquiera de las partes asociadas con la venta.

- 1.4. **OBJETO DEL AVALÚO** : Determinación del valor comercial de venta del inmueble objeto de estudio como parte de garantía para entidad una financiera.

2. ASPECTOS JURÍDICOS

- 2.1. PROPIETARIO** : INGENIERIA EN CONDUCCION DE FLUIDOS
FLUICON S.A.S.
NIT. 800.180.298 – 0
- 2.2. TITULO DE ADQUISICIÓN** : El actual propietario adquirió el bien inmueble por
Compraventa realizada a Rivera Fonseca Diego Jair
identificado con cedula de ciudadanía No.
1.020.727.615, Rivera Fonseca Harvey Andrés
identificado con cedula de ciudadanía No.
80.063.394 y Rivera Fonseca Yady Mileidy
identificado con cedula de ciudadanía No.
52.800.094, a través de la Escritura Pública No.
2720 protocolizada el 20-09-2012 en la Notaria 19 del
Circulo Notarial de Bogotá D.C.
- 2.3. MATRÍCULA INMOBILIARIA** : 157-88396.
- 2.4. CEDULA CATASTRAL** : 252900002000000070661000000000.
- 2.5. CÓDIGO CHIP** : No Aplica.
- 2.6. REGLAMENTO PROPIEDAD
HORIZONTAL** : El Condominio Campestre Quintas De Usatama
P.H., fue sometido al régimen de propiedad
horizontal mediante Escritura Pública No. 4177
protocolizada el 10/11/2000 en la Notaría 51 del
Circulo Notarial de Bogotá D.C.
- 2.7. OBSERVACIONES
JURÍDICAS** : Según anotación 6 del certificado de tradición y
libertad el inmueble cuenta con un embargo ejecutivo
con acción personal.
- Este es un informe técnico que se obtiene como
resultado del estudio realizado a los inmuebles, la
decisión de aceptar la garantía es potestad exclusiva
de la entidad financiera o acreedor hipotecario, si
fuere el caso.

NOTA: Los datos consignados en este capítulo fueron extractados de los documentos suministrados por el solicitante, son una simple información sobre el inmueble y no constituye un estudio jurídico de la tradición del mismo.



- 1.9. VEREDA** : Usatama.
- 1.10. MUNICIPIO** : Fusagasugá.
- 1.11. DEPARTAMENTO** : Cundinamarca.
- 1.12. DESTINACIÓN ACTUAL** : Se trata de un lote rural sin construcción aparente dentro de un condominio denominado Condominio Campestre Quintas De Usatama.
- 1.13. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS** :
Copia simple del Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula No. 157-88396 con fecha de expedición 27/05/2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Copia simple de la Escritura Pública No. 2720 protocolizada el 20-09-2012 en la Notaria 19 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
- 1.14. FECHA DE LA VISITA** : La visita de inspección y reconocimiento al inmueble al sector de localización se realizó el día 21 de mayo de 2021.
- 1.15. FECHA DE APOORTE DE DOCUMENTOS** : Se aportaron los documentos el día 21 de mayo de 2021.
- 1.16. FECHA DEL AVALÚO** : 27 de mayo de 2021.
- 1.17. FECHA DE REVISIÓN DEPARTAMENTO DE AVALÚOS** : 31 de mayo de 2021, solamente a esta fecha son válidos las descripciones, análisis y conclusiones presentadas.

3.5 ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA.

Sin información.

3.6 VÍAS DE ACCESO.

Al encontrarse en zona rural el inmueble cuentan con un limitado pero suficiente sistema vial, correspondiente a la vía que conduce al casco urbano del municipio de Fusagasugá y Silvania, esta vía se caracteriza por ser principal y comunicar con diferentes municipios de la región.

3.6. INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA.

El sector donde se encuentra el inmueble objeto de avalúo por tratarse de zona rural se caracteriza por la baja existencia de infraestructura urbanística con la presencia de caminos veredales sin pavimentar.

3.7. TRANSPORTE PÚBLICO.

El transporte público al sector donde se encuentra el inmueble objeto de avalúo es escaso por encontrarse en zona rural del municipio de la Fusagasugá; sin embargo, para llegar a los inmuebles objeto de avalúo es posible a través de transporte público tipo taxi o carro particular.

3.8. ACTIVIDAD EDIFICADORA.

Debido a que se encuentra en zona rural la actualidad edificadores es escasa y solo se observan modificaciones de las construcciones existentes y el desarrollo de algunas viviendas tipo campestre o campesinas.

3.9. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN.

Las perspectivas de valorización se consideran inciertas a corto y mediano plazo. No se prevén incrementos importantes en los valores por metro cuadrado para este tipo de inmuebles y podemos concluir que hasta tanto no se supere la crisis por la Pandemia del COVID-19, es incierto considerar valorizaciones significativas en los inmuebles. Actualmente los valores de mercado presentan variaciones con alta oferta y una comercialización incierta.

3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACIÓN

3.1. MUNICIPIO DE FUSAGASUGA.

Fusagasugá se halla situada al sur del departamento de Cundinamarca y al sur de la ciudad de Bogotá. Colinda con los municipios de Silvania, Sibaté, Pasta, Arbeláez, Tibacuy e Icononzo.

3.2. DELIMITACIÓN DEL SECTOR VEREDA USATAMA.

POR EL NORTE : Municipio de Silvania.
 POR EL SUR : Veredas Bosachoque, Piamonte y Tierranegra.
 POR EL ORIENTE : Veredas Bermejál y Aguadita.
 POR EL OCCIDENTE : Municipio de Silvania.



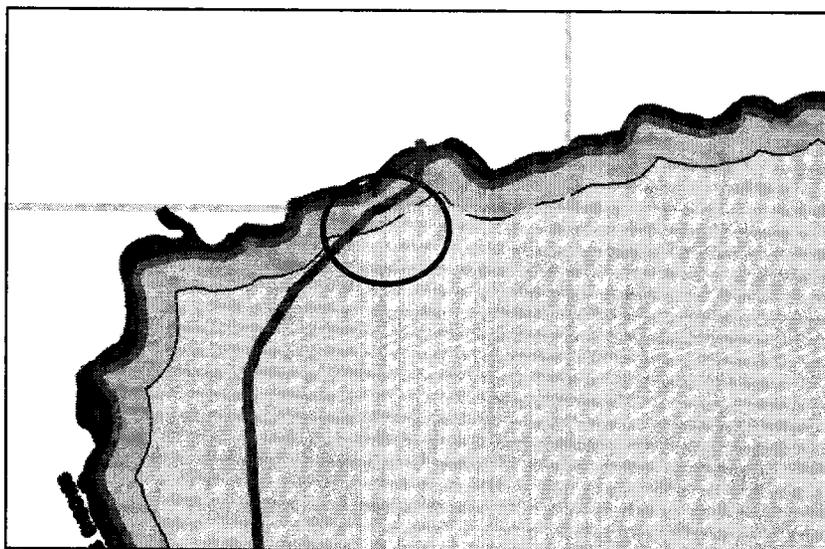
Fuente: Mapa Veredal De Fusagasugá.

3.3. ACTIVIDADES PREDOMINANTES.

La vereda Usatama se ubica en zona rural del municipio de Fusagasugá la cual se caracteriza por la presencia de usos agropecuarios, de vivienda campestre y recreación también se caracteriza por presentar una topografía que va de ondulada a plana y la presencia de cuerpos de agua.

3.4. TIPOS DE EDIFICACIÓN.

El sector al encontrarse en zona rural caracterizado por ser una zona rural donde se observan diferentes tipos de uso relacionados con la ruralidad como son usos agropecuarios, de recreación y de vivienda campestre.



CONVENCIONES	
	ZONA DE PROTECCION 40'012.951,64 M2
	ZONA DE CONSERVACION HIDROLOGICA 4'553.854,83 M2
	ZONA DE AMORTIGUACION DE AREAS PROTEGIDAS. 9'361.532,91 M2
	ZONA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA. 26'031.387,75 M2
	ZONA DE PARCELACIONES RURALES CON FINES DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA CAMPESTRE 18'722.471,72 M2
	ZONA AGROPECUARIA TRADICIONAL 76'957.760,10 M2
	PARQUE DE ACTIVIDAD ECONOMICA 1R 420.112,63 M2
	PARQUE DE ACTIVIDAD ECONOMICA 2R 274.762,09 M2
	ZONA SUBURBANO 1 1'294.478,73 M2
	ZONA SUBURBANO 2 1'753.439,38 M2
	ZONA SUBURBANO 3 14'652.164,90 M2
	CENTROS POBLADOS 183.176,89 M2
	ZONA URBANA 13'732.094,83 M2
	ZONA EXPANCIÓN-1 1'031.337,89 M2
	ZONA EXPANCIÓN-2 38.533,71 M2
	ZONA PLANTA TRATAMIENTO AGUAS NEGRAS
	ZONA TRATAMIENTO RESIDUOS SOLIDOS
	ZONA MATADERO REGIONAL
	CORREDOR VIAL DE SERVICIOS RURALES.
	DIVISION VEREDAL.
	RIOS PRINCIPALES
	DIVISION PREDIAL.

Fuente: Ver plano No. 12 Mapa de Zonificación Uso de Suelo Rural.

Artículo 314. Para la clasificación de los usos del suelo en la zona rural se establecen las siguientes zonas: (Ver plano No. 12).

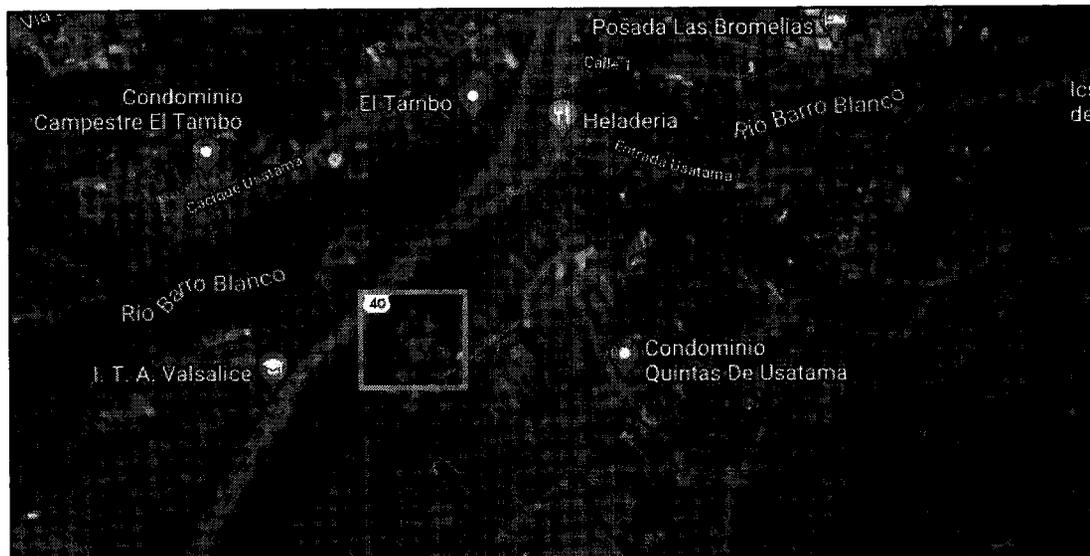
ZONA DE AMORTIGUACION DE AREAS PROTEGIDAS

Son aquellas áreas delimitadas con la finalidad de prevenir perturbaciones causadas por actividades humanas en zonas aledañas a un área protegida, con el objeto de evitar que se causen alteraciones que atenten contra la conservación de la misma. Se

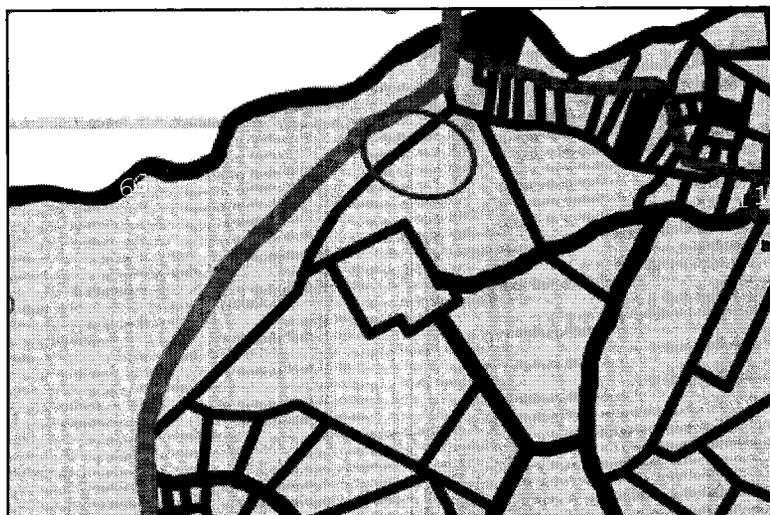
4. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA Y USOS DEL SUELO

4.1. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE.

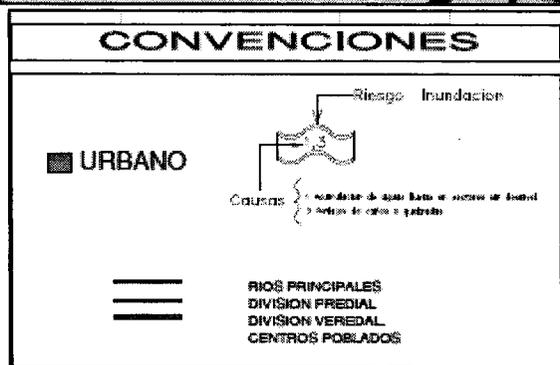
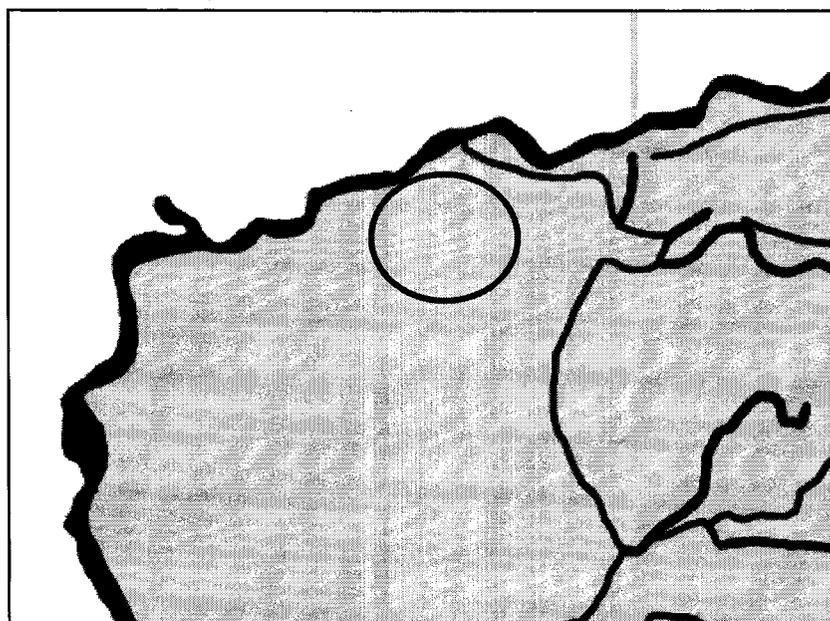
El inmueble objeto de avalúo se encuentra reglamentado mediante Acuerdo 29 de 2001 Por medio del cual se adopta el “Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fusagasugá”, se aprueba en toda su extensión el documento técnico de soporte y los planos generales y se determinan sus componentes y contenidos.



Fuente: Google Maps.



Fuente: Mapa de Zonificación Uso de Suelo Rural.



Fuente: Zona de Amenazas y Riesgos Rurales de Fusagasugá

- El inmueble no se encuentra en zonas de amenaza por inundación o por remoción en masa.
- El inmueble se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal mediante Escritura Pública No. 4177 protocolizada el 10/11/2000 en la Notaría 51 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
- La destinación del inmueble es para vivienda campestre por encontrarse en un condominio ya sometido bajo el régimen de propiedad horizontal y previo a la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial de Fusagasugá.



establece una franja de terreno de 70 metros de área de amortiguación a lo largo y alrededor de las zonas de protección. (ver plano No. 12).

USO PRINCIPAL: Actividades orientadas a la protección integral de los recursos naturales.

USOS COMPATIBLES: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada y cultivos permanentes.

USOS CONDICIONADOS: Agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal de especies foráneas, captación de acueductos y vías.

USOS PROHIBIDOS: Institucionales, agropecuario mecanizado, recreación masiva y parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre, minería y extracción de materiales de construcción.

ZONA AGROPECUARIA TRADICIONAL.

Corresponde a las áreas ubicadas en las veredas Usatama, La parte baja de las veredas La Aguadita, Bermejil, Tierra Negra, Jordán, las veredas Piamonte, El Resguardo, Bosachoque, Viena, El Novillero, San Antonio, la parte baja de las veredas La Palma, Pekín, Sauces, Bethel, las veredas Mosquera, La Venta, La Isla, Sardinias, Mesitas, Palacios, Guayabal, Bóchica, Guavio. (Ver plano No. 12).

USO PRINCIPAL: Agropecuario tradicional y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector – productor, para promover la formación de la malla ambiental, contemplando la construcción de cercas vivas de un mínimo de cinco (5.00) metros, sembradas con especies ornamentales o forestales.

USO COMPATIBLE: Infraestructura para construcción de Distritos de Adecuación de tierra, vivienda de propietarios y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granja avícola, cunículas y silvicultura y proyectos de ganadería intensiva estabulada.

USOS CONDICIONADOS: Agricultura mecanizada, cultivos de flores, granjas porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, minería, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre, siempre y cuando no resulte predios menores a los indicadores por el municipio para tal fin.

USOS PROHIBIDOS: Usos urbanos y suburbanos, asentamientos industriales de transformación y manufactureros.

Los tamaños mínimos de fraccionamiento de la propiedad en estas zonas no podrán ser menor a tres (3) hectáreas.

5. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

5.1. TERRENO.

5.1.1. GENERALIDADES.

Lote de terreno de configuración regular con zonas verdes y zonas de bosque nativo en topografía de plana.

5.1.2. ÁREA.

Cuenta con una cabida superficial de 1.023,37 M², según la Escritura Pública No. 2720 protocolizada el 20-09-2012 en la Notaria 19 del Circulo Notarial de Bogotá D.C. y Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula No. 157-88396 con fecha de expedición 27/05/2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

NORTE: En veinte metros diez centímetros (20,10 mtrs) con el Colegio Valsalice.

SUR: En veinte metros (20,00 mtrs) con vía interna.

ESTE: En cincuenta y un metros con quince centímetros (51,15 mts) con lote número C-4.

OESTE: En cincuenta metros treinta centímetros (50,30 mtrs) con el lote número C-2.

Fuente: Documentos suministrados.

5.1.2. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DEL TERRENO.

2,906%

5.1.4. FRENTE SOBRE VÍAS.

No presenta frente sobre vías

5.1.5. CONFIGURACIÓN Y TOPOGRAFÍA.

Lote de disposición medianera y de configuración regular, de superficie plana a inclinada.

5.2.6. SERVICIOS PÚBLICOS.

El inmueble cuenta con la disponibilidad los servicios públicos, energía eléctrica disponibles dentro de la propiedad horizontal.

5.2.7. DOTACIÓN COMUNAL

El condominio cuenta con suficiente y básica dotación comunal interior como son vías internas, portería, piscina, zonas verdes, zona social, cancha múltiple, entre otros.



- El inmueble cuenta con los **usos condicionados** Agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal de especies foráneas, captación de acueductos y vías según zona de amortiguación de áreas protegidas y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre, siempre y cuando no resulte predios menores a los indicadores por el municipio para tal fin según **zona agropecuaria tradicional**.
- La destinación del inmueble para construcción de vivienda campestre se encuentra reglamentada dentro de los usos condicionados que presenta la zona no obstante para determinar el uso específico del inmueble es necesario un concepto de uso del suelo emitido por la oficina de planeación de Fusagasugá para especificar el uso definitivo del mismo siendo el presente concepto informativo sobre los posibles usos que tiene el inmueble.

ANEXO MEMORIAS DE CALCULO

COMPARACIÓN DE MERCADO											
DIRECCIÓN Y TIPO	ÁREA TERRENO (M2)	ÁREA CONSTRUCCIÓN (M2)	VALOR OFERTA	% NEG.	VALOR DEPURADO	FUENTE Y/O TELÉFONO	VR. CONST.	FECHA	VR M2 TERRENO	OBSERVACIONES	
CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DE USATAMA	1.000,00	80,00	230.000.000,00	7%	\$ 213.900.000	JUAN CARLOS CERON 3002307700	\$ 800.000	27/05/2021	\$149.900	Lote en condominio, jardines, sauna, jacuzzi, en condominio Quintas de Usatama, Terraza con marquesina, vías adoquinadas, vegetación, piscina, cancha múltiple, sala de juegos, bar mirador, clima saludable, con servicios públicos, energía trifásica, excelentes acabados, tipo Quindiano.	
CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DE USATAMA	1.036,00	164,00	\$ 520.000.000	7%	\$ 483.600.000	3188227788	\$ 2.010.000	27/05/2021	\$148.610	Casa Condominio Quitas de Usatama Vendo O Permuto motivo viaje 3 habitaciones 4 baños amplia sala comedor Lote 1036 Mts2 Piscina para adultos piscina para niños Zona social amplias zonas verdes salón de juegos Vías adoquinadas.	
CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DE USATAMA	1.600,00	750,00	\$ 1.200.000.000	5%	\$ 1.140.000.000	311508 5458 312504 2420 311202 3490	\$ 1.220.000	27/05/2021	\$140.625	Quinta campestre de lujo, amoblada. de 4 Niveles, con un área de terreno de 1.600 M2 y área construida de 750 M2. Con menos de 5 años de antigüedad. Esta a 5 minutos de la doble calzada vía Silvania.	
VEREDA USATAMA	2.300,00	300,00	\$ 750.000.000	7%	\$ 697.500.000	3124912127	\$ 1.245.000	27/05/2021	\$140.870	Casa lote con cabaña, jacuzzi, arboles frutales, cuenta con 5 habitaciones 2 baños	
CONDominio LOS LAGOS	1.400,00	-	\$ 230.000.000	7%	\$ 213.900.000	3112658503	\$ -	27/05/2021	\$152.786	Condominio de 50 lotes sin zonas comunes, zonas de urbanismo	
VEREDA RESGUARDO BAJO	1.500,00	-	\$ 250.000.000	7%	\$ 232.500.000	3112658503	\$ -	27/05/2021	\$155.000	Lote de terreno ubicado sobre la autopista zona rural plana	
CONDominio LA AURORA	1.900,00	-	\$ 240.000.000	0%	\$ 240.000.000	3157865427	\$ -	27/05/2021	\$126.316	Lote en condominio cerrado cerca a Fusagasugá cuenta con servicios zonas comunes ubicado a 3km de la vía principal	
SILVANIA	8.390,00	-	\$ 1.006.800.000	0%	\$ 1.006.800.000	3124912127	\$ 2.010.000	27/05/2021	\$120.000	Lote rural ubicado cerca al casco urbano de silvania uro agropecuario.	
VEREDA USATAMA	814,00	-	\$ 90.000.000	0%	\$ 90.000.000	3144748933	\$ -	27/05/2021	\$110.565	Lote de terreno de 14 de frente sin construcción a 400 metros de la vía principal cerca a Silvania.	



6. METODOLOGÍA VALUATORIA APLICADA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de octubre de 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron los siguientes métodos valuatorios:

6.1. MÉTODO COMPARATIVO O DE MERCADO

Es la técnica que busca establecer el valor comercial de un bien a partir de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y/o en alguna medida comparables con el bien que es objeto del presente avalúo.

Conforme lo requiere la aplicación de la metodología valuatoria, los datos que conforman la muestra del mercado, fueron previamente clasificados, analizados e interpretados. En su aplicación se han tenido en cuenta propiedades homogéneas en cuanto a localización, área, ubicación dentro del condominio, uso de suelo (rural), cercanía centros poblados.

Se realizó una investigación dentro del mismo sector, para estimar de forma aproximada el valor por metro cuadrado de terreno dentro de la zona rural del municipio encontrando nueve (9) ofertas de inmuebles localizadas en suelo rural del municipio de Fusagasugá con vocación agropecuaria y de vivienda campestre.

Adjuntamos cuadro de mercado.

PROMEDIO 6 DATOS	\$	147.965
DESVIACIÓN 6 DATOS	\$	6.018
COEFICIENTE DE VARIACIÓN		4,07%
NÚMERO DE DATOS		6
RAÍZ N		2,449
T-STUDENT		1,692
LIMITE SUPERIOR	\$	152.122
LIMITE INFERIOR	\$	143.808
VR M2 ADOPTADO	\$	144.000

Teniendo en cuenta que las ofertas cuentan con características similares a las del inmueble objeto de avalúo y los usos condicionados con los que cuenta según en POT de Fusagasugá se adopta el valor correspondiente al límite inferior como valor adoptado para el m2 de terreno \$ 144.000 m2. Y dado que las ofertas que no se tuvieron en cuenta en la liquidación del presente avalúo dan un valor inferior por m2 al de los datos tenidos en cuenta en el análisis estadístico y teniendo en cuenta que estas ofertas son cuentan con una vocación y ubicación similar a la del inmueble objeto de avalúo ratifica la toma de adoptar el límite inferior del estudio estadístico como valor más probable para el m2 de terreno del inmueble objeto de avalúo.

Teniendo en cuenta que las ofertas encontradas presentan una variación considerable en el valor de m2 se procedió a clasificar las ofertas con respecto a su valor, ubicación en condominio, y posibilidades de uso es así que se utilizaron seis (6) ofertas como las más comprables en cuanto a ubicación, área y vocación tipo campestre y disponibilidad de urbanismo y zonas comunes, obteniendo las ofertas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 como las más comparables.

ANEXO MEMORIAS DE CALCULO

COMPARACIÓN DE MERCADO										
DIRECCIÓN Y TIPO		ÁREA TERRENO (M2)	ÁREA CONSTRUCCIÓN (M2)	VALOR OFERTA	% NEG.	VALOR DEPURADO	FUENTE Y/O TELÉFONO	VR. CONST.	FECHA	VR M2 TERRENO
CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE USATAMA	CS LTE	1.000,00	80,00	230.000.000,00	7%	\$ 213.900.000	JUAN CARLOS CERON 3002307700	\$ 800.000	27/05/2021	\$149.900
CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE USATAMA	CS LTE	1.036,00	164,00	\$ 520.000.000	7%	\$ 483.600.000	3188227788	\$ 2.010.000	27/05/2021	\$148.610
CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE USATAMA	CS LTE	1.600,00	750,00	\$ 1.200.000.000	5%	\$ 1.140.000.000	311508 5458 312504 2420 311202 3490	\$ 1.220.000	27/05/2021	\$140.625
VEREDA USATAMA	CS LTE	2.300,00	300,00	\$ 750.000.000	7%	\$ 697.500.000	3124912127	\$ 1.245.000	27/05/2021	\$140.870
CONDOMINIO LOS LAGOS	LOTE	1.400,00	-	\$ 230.000.000	7%	\$ 213.900.000	3112658503	\$ -	27/05/2021	\$152.786
VEREDA RESGUARDO BAJO	LOTE	1.500,00	-	\$ 250.000.000	7%	\$ 232.500.000	3112658503	\$ -	27/05/2021	\$155.000

- 7.12. Es importante además hacer énfasis con la diferencia que podría existir entre las cifras del avalúo comercial efectuado y el valor de una eventual negociación, porque a pesar de que este estudio concede un valor objetivo del inmueble, en el valor de negociación interfieren múltiples factores subjetivos y circunstancias imposibles de prever.
- 7.13. En ningún caso se puede garantizar que el avalúo comercial cumpla con las expectativas, propósitos u objetivos del solicitante o del propietario del inmueble, especialmente frente a la negociabilidad del mismo, aprobación o concesión de créditos o recepción del mismo como garantía.
- 7.14. Por último, se señala que RV Inmobiliaria S.A, sus directivos y los profesionales valuadores no tienen ningún interés financiero, presente ni cercano ni de otra índole en la propiedad evaluada.
- 7.15. **OBSERVACIONES ESPECIALES**
- SALVEDADES: El valor estimado en el presente concepto de valor se establece a fecha del 27/05/2021, de acuerdo a las condiciones actuales del mercado inmobiliario.
 - La calificación de garantía se considera favorable.
 - No se aportó licencia de construcción y/o subdivisión.
 - El área de terreno liquidada en el presente concepto de valor fue tomada de las áreas descritas en Escritura Pública No. 2720 protocolizada el 20-09-2012 en la Notaria 19 del Circulo Notarial de Bogotá D.C. y Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula No. 157-88396 con fecha de expedición 27/05/2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
 - El valor destructible o asegurable se ha estimado en \$ 0 m/cte.
 - El presente avalúo se realiza con las condiciones actuales físicas, jurídicas, normativas y económicas y no relaciona áreas jurídicas legalmente constituidas.



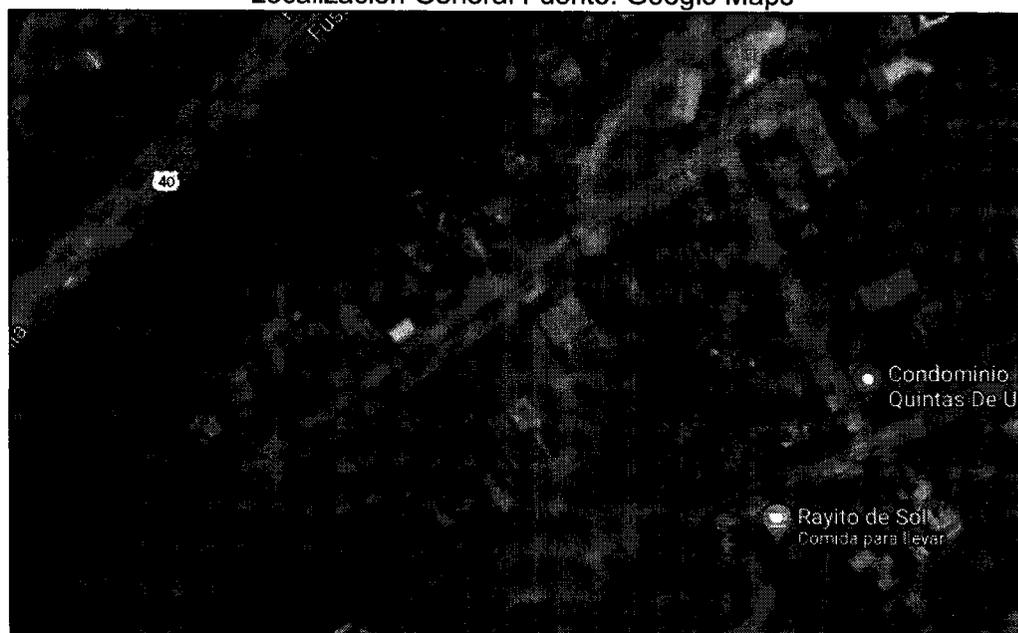
7. CONSIDERACIONES GENERALES

Adicionalmente a las características más relevantes del inmueble expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta en la determinación del valor comercial las siguientes consideraciones generales:

- 7.1. La localización de los inmuebles en zona rural suburbana dentro de la vereda Usatama en el municipio de Fusagasugá dentro del Condominio Campestre Quintas de Usatama.
- 7.2. La topografía que presenta el predio correspondiente a una topografía plana.
- 7.3. El tratarse de un predio destinado a la edificación de vivienda campestre y encontrarse dentro de un condominio sometido a régimen de propiedad horizontal.
- 7.4. El uso condicionado que tiene la actividad de vivienda campestre la cual es permitida dentro del plan de ordenamiento territorial de Fusagasugá.
- 7.5. El no contar con edificaciones levantadas sobre el terreno y presenten forma regular dentro de la propiedad horizontal.
- 7.6. En cuanto a las características del terreno, se tuvieron en cuenta su disposición, su cabida superficial, su configuración regular.
- 7.7. El contar con acceso a la totalidad de las zonas comunes con las que cuenta el condominio Quintas de Usatama.
- 7.8. Las condiciones de mercado existentes en este sector, con una oferta de propiedades medianamente representativa.
- 7.9. Los avalúos que sirven como respaldo a créditos hipotecarios con destino a vivienda tienen una vigencia de seis (6) meses y los que sirven como respaldo a créditos comerciales tienen una vigencia de un (1) año.
- 7.10. Los datos consignados en el capítulo 2 del presente informe fueron extractados de los documentos suministrados, son una simple información sobre el inmueble y no constituye un estudio jurídico de los títulos.
- 7.11. El valor presentado corresponde al valor comercial o de mercado del bien inmueble en estudio expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel **valor más probable** que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir **de contado** o en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.



Localización General Fuente: Google Maps



Conformación Predial Fuente: Google Maps



8. AVALUO COMERCIAL O DE MERCADO No. 15019

**LOTE DE TERRENO EN ZONA RURAL
LOTE C-3
CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE USATAMA P.H.
VEREDA USATAMA.
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA.**

**SOLICITADO POR:
INGENIERÍA EN CONDUCCIÓN DE FLUIDOS FLUICON S.A.S.**

**DIRIGIDO A:
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DESCRIPCIÓN	ÁREA M2	VR UNITARIO	SUBTOTAL
ÁREA TERRENO	1023,37	\$ 144.000,00	\$ 147.365.280,00
TOTAL AVALUÓ COMERCIAL			\$ 147.365.280,00

**VALOR GLOBAL EN LETRAS, SON: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES
TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS
M/CTE.**

Vigencia del avalúo: así como lo establece el Decreto 1420 de 1998, el cual tiene por objeto señalar las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos por los cuales se determina el valor comercial de los bienes inmuebles, los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición.

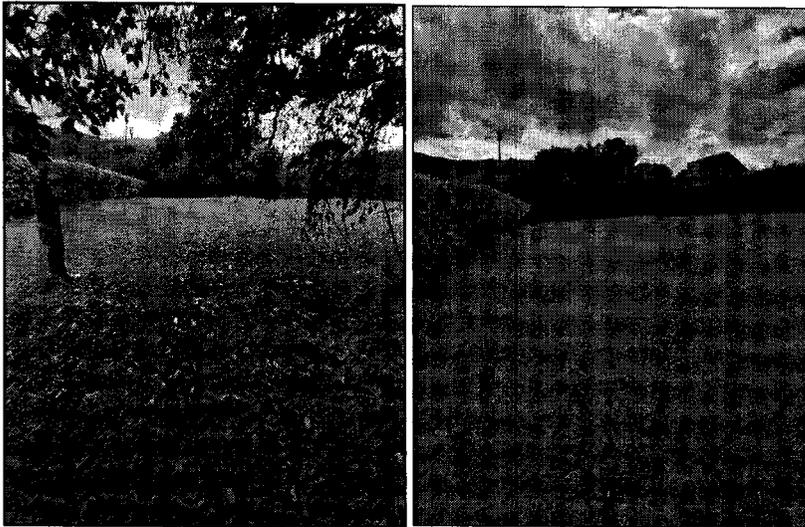
La calificación de garantía se considera FAVORABLE.

Bogotá, D.C., mayo 27 de 2021

CARLOS ANDRÉS GARCÍA
Avaluador
RAA AVAL 1020751803



VISTA GENERAL DEL PREDIO



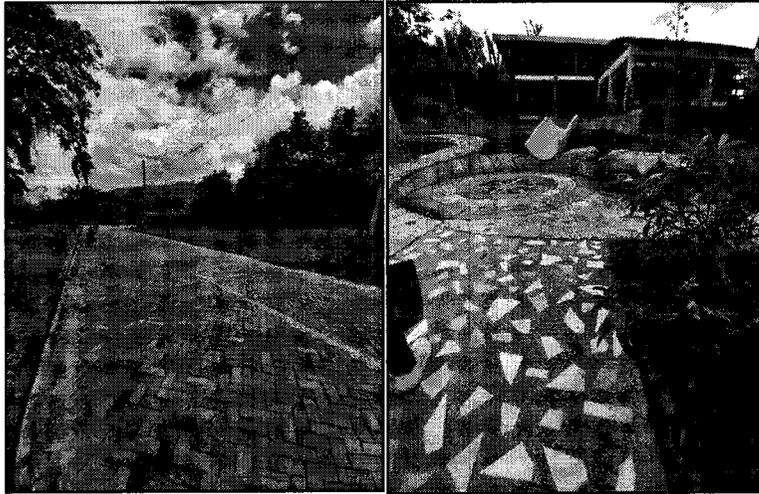
VISTA GENERAL DEL PREDIO



ENTORNO



ENTORNO



ZONAS COMUNES



ZONAS COMUNES

AVALUO COMERCIAL O DE MERCADO No. 15019

LOTE DE TERRENO EN ZONA RURAL
LOTE C-3
CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE USATAMA P.H.
VEREDA USATAMA.
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA.

SOLICITADO POR:
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DIRIGIDO A:
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

BOGOTÁ, D.C.
MAYO 27 DE 2021



Registraduría Nacional del Estado Civil
BOGOTÁ

27 MAY 2021

CA
Número de inscripción: _____
Valor: _____
Escripción: _____

Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo de BANCO COLPATRIA S.A hoy SCOTIABANK
COLPATRIA S.A. contra INGENIERIA EN CONDUCCION DE FLUIDOS
FLUICON LIMITADA y LUZ ELENA VIDAL PINZON

EXP. No. 1100140030-30-2017-00624-00

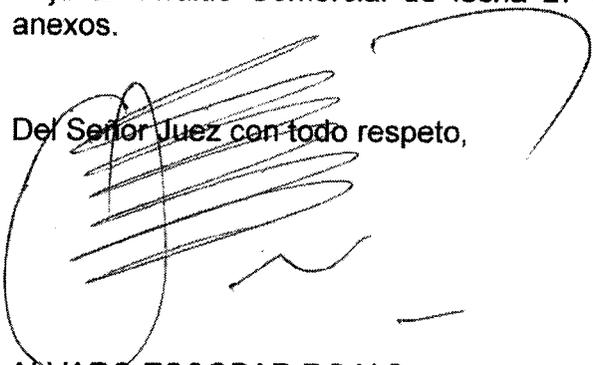
ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma,
actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del
proceso de la referencia muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin
de APORTAR avalúos respecto de los inmuebles identificados con matrículas
inmobiliarias No.50N-20703509, 50N- 20703512 debidamente embargados y
secuestrados, conforme a su auto de fecha 25 de enero de 2021 mediante el cual
requirió a la parte para allegar los avalúos actualizados, así:

El avalúo comercial del inmueble No. 157-88396., **LOTE DE TERRENO EN
ZONA RURAL- LOTE C-3 - CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE
USATAMA P.H. VEREDA USATAMA MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ,**
para el año 2021 asciende a **\$147.365.280.00**, conforme a los lineamientos
del artículo 444 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior solicito a la señora juez sírvase dar el traslado
correspondiente y fijar fecha y hora de remate.

Adjunto: Avalúo Comercial de fecha 27 de mayo de 2021 con sus respectivos
anexos.

Del Señor Juez con todo respeto,



ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL NEIV. *Pau RF*
Letm.
67415 17-JUN-21 12:31
8053-167-009.

Memorial Proceso 2017-0624

litigios@escobaryvega.com <litigios@escobaryvega.com>

Mar 08/06/2021 10:09

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL APORTANDO AVALUO COMERCIAL.pdf;

Señores

JUZGADO 09 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
Ciudad.**Proceso Ejecutivo N° 2017-0624****Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA ahora SCOTIABANK COLPATRIA S.A.****Demandado: INGENIERIA EN CONDUCCION DE FLUIDOS FLUICON SAS y RAUL SERRANO GOMEZ y LUZ ELENA VIDAL PINZON**

Respetuoso saludo,

ALVARO ESCOBAR ROJAS, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar con destino a su Despacho el memorial anexo a fin de que sea tenido en cuenta y obre en el expediente.

Cordialmente,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.
Correo electrónico: litigios@escobaryvega.com
Teléfono: 7049147
Celular: 300 310 8878